



**SECRETARIA DE FINANZAS**  
**REPUBLICA DE HONDURAS**

**ACUERDO No.007**

Tegucigalpa, M.D.C. del 06 de enero de 2009

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008, ha sido prorrogado mediante Decreto No.171-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de diciembre del año 2008.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 83-2004 contentivo de la Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 29 autoriza la vigencia continuada de los presupuestos, y cita textualmente lo siguiente: "Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal estuviese pendiente de aprobación el presupuesto total del Estado a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley, continuara vigente el correspondiente al año anterior".

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones financieras ineludibles derivadas de los compromisos en áreas prioritarias para asegurar su normal ejecución, durante el período comprendido del 01 de enero hasta el 24 de febrero de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008, aprobado mediante Decreto No.27-2008, del 3 abril de 2008, se autorizó la emisión de Valores Gubernamentales, por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L6,418,000,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente promover la colocación de valores de deuda pública en el mercado primario a fin de fomentar el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales mediante la emisión de valores con características, mecanismos de negociación y metodologías de cálculo utilizando sistemas de registro, de custodia y de liquidación siguiendo convenciones y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que con base a la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 29, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.



## SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

- Artículo 1.- *La formalización de la emisión de los valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.*
- Artículo 2.- *La Emisión será por un monto de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L1,000,000,000.00), los valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.*
- Artículo 3.- *La emisión, la negociación, la colocación, el pago de capital e intereses de los Valores Gubernamentales que efectúe la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para ésta emisión se suscriba entre ambas entidades.*
- Artículo 4.- *El monto total a emitir, podrá ser distribuido en seis o más emisiones a un (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo con las características siguientes:*
- Para la emisión a un (1) año plazo, se denominará Letras del Gobierno Central, tipo cupón cero amortizables a su vencimiento.*
- Las emisiones a dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo, se denominarán Bonos del Gobierno Central, serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.*
- Los Valores Gubernamentales de cada emisión se identificarán mediante un código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos. La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.*
- Artículo 5.- *El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) para montos superiores.*



## SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

Los Valores Gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante los mecanismos de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Por los Valores Gubernamentales de dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la emisión a un (1) año plazo se harán mediante tasa, debiendo ésta ser expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las emisiones a plazos superiores a un (1) año deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentadas en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

- Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras que la negociación de los Valores Gubernamentales mediante el mecanismo de subasta se efectúe bajo la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.
- Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión así como permutas de bonos vigentes antes de su vencimiento. Si la Secretaría de Finanzas en atención a las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos para la reorganización o readecuación de la deuda pública, por su naturaleza el programa de permutas que se defina, no afectará el monto autorizado de la presente emisión.
- Artículo 8.- La Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones. El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de



## SECRETARÍA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de valores.

- Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.
- Artículo 10.- Los Valores Gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más Valores Gubernamentales.
- Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los Valores Gubernamentales, con los fondos necesarios para:
- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
  - b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y de los Resultados de Subasta o Avisos de Redención; y
  - c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.
- Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.
- Artículo 13.- Al cancelarse los Valores Gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.
- Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los Valores Gubernamentales de esta emisión.
- Artículo 15.- Conforme con el Artículo 46 del Decreto No.27-2008 del 03 de abril de 2008, la Secretaría de Finanzas podrá cancelar con esta



**SECRETARIA DE FINANZAS**  
**REPUBLICA DE HONDURAS**

emisión los aportes en concepto de cuota patronal del 11% y 12% al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Artículo 16- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:



*Manuel Zelaya Rosales*  
**MANUEL ZELAYA ROSALES**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



*Rebeca Patricia Santos*  
**RÉBECA PATRICIA SANTOS**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**